Gouernador delaplaza de Carttaxª, marche la Jente que su Sª Ju-
uiesse preuenida endhos pueblos, al sitio que seles señalare, y
aestar alas ordenes de dho Gouernador combiniendo el mas
puntual cumplimiento de ellas, por lo que se Interessa el Real
seruicio de Su Magd. y bien comun deste Reino = Mando que
dhas ordenes se pongan por caueza deste auto, y se forme Re-
parttimiento de mill y quinientos hombres; los quinien-
tos de ellos aesta Ciud.; los ottros quinientos ala de lorca
y pueblos mas y mediattos ala de Carttaxª. (excluiendo asta
y a Villa de Almazarron por la precission de custodiar su
Jurisdiccion) paraque la Justicia de cada vno dellos man-
den alisttar sin la menor dilacion el numero que les fue-
se Repartido disponiendo sean personas capazes para el
manejo delas armas, con las precissas de escopetta o fusil y
espada para la defenssa con su cauo o cauos que las comande
hasta el sitio que seles asignare donde Reciuiran las ordenes
de dho Gouernador de Carttaxª para obedezerlas enel todo =
Y los quinientos hombres Restantes enlos pueblos mas distantes
paraque sus Justicias ejecuten la misma Diligª al segundo
auisso que por mi seles diere, segun las conque me hallasse
y la nezesidad Insttasse; para todo lo qual se despachen be-
redas Zirculares que Compreendan dho Repartimiento
con la separacion preuenida para la mas breue noticia
delos pueblos, quedando de quentta de sus Justicias el Respon-
der a su Magd., por qualquiera omission o Retardacion